



ESTA SECCIÓN DE DATOS GENERALES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL

INFORMACIÓN DE “LA CAJA”

Acreditante: CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

Apoderado:

INFORMACIÓN DEL ACREDITADO

Nombre:	No. de Socio:
RFC:	CURP:
Calle:	No. exterior:
No. interior: Colonia:	
Ciudad o Localidad:	Entidad Federativa:
Municipio:	C. P.

INFORMACIÓN DEL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL

Nombre:	No. exterior:
Calle:	
No. interior: Colonia:	
Ciudad o Localidad:	Entidad Federativa:
Municipio:	C. P.

INFORMACIÓN DEL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL

Nombre:	No. exterior:
Calle:	
No. interior: Colonia:	
Ciudad o Localidad:	Entidad Federativa:
Municipio:	C. P.

DATOS DE CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO

Monto del crédito: \$ ()		
No. de crédito:	Fecha de corte:	Fecha límite de pago:
Finalidad del crédito:		
Plazo con disposición (pago mínimo): Meses	Plazo sin disposición (pago fijo): Meses	Plazo Total: Meses
Fecha de contratación:	Fecha de vencimiento:	
Tasa de interés ordinaria anual fija % más IVA	Tasa de interés moratoria anual fija % más IVA	
CAT % sin IVA para fines informativos y de comparación	Fecha de cálculo: la que se suscribe en el presente contrato	

FIRMAS

Lugar y fecha de firma del presente contrato, , a de del .

“LA CAJA”

“EL ACREDITADO”

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”

“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CRÉDITO ESTUDIANTIL CPM

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CAJA” Y POR OTRA PARTE “EL SOCIO” CUYO NOMBRE SE SEÑALA EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO; ASÍ MISMO COMPARCE(N) POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARÁCTER DE “LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES”, LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE SEÑALA(N) EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO, A TODOS LOS ANTERIORES, DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA CONTRATACIÓN DE ALGÚN OTRO PRODUCTO FINANCIERO; CONTRATO QUE FORMALIZAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CAPITULO I

DECLARACIONES

I. Declara “LA CAJA” por conducto de su apoderado legal:

- a) Que se constituyó conforme a las leyes mexicanas como consta en el Acta Pública número Dos Tomo XVII, de fecha 27 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Juan Francisco Corripio Andrés Notario Público 24 del Partido Judicial de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 24067 y que actualmente se encuentra bajo el folio mercantil electrónico 1991*20 en la ciudad de León, Guanajuato.
- b) Que tiene su domicilio en calle Ignacio Altamirano No. 407, colonia San Juan de Dios, C.P. 37004, en la ciudad de León, Guanajuato.
- c) Que cuenta con la autorización para su operación y es supervisada por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- d) Que cuenta con una página de internet en la siguiente dirección: www.cpm.coop Redes sociales: Facebook.com/CajaPopularMexicana Twitter: [@CajaMexicana](https://Twitter:@CajaMexicana)
- e) En términos de lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, tiene establecida la Unidad Especializada de Atención a Usuarios.
- f) Que el presente contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, bajo el número: 2391-439-042524/02-03006-1125.
- g) Que a la firma del presente contrato le entrega a “EL SOCIO” un ejemplar del presente contrato, así como de su carátula.

II. Declara “EL SOCIO”, por su propio derecho:

- a) Que reconoce la personalidad con que se comparece y se suscribe el presente contrato.
- b) Que conoce y le han sido informados los términos, alcances y consecuencias del presente contrato; que otorga su consentimiento expreso y voluntario.
- c) Que señala como su domicilio el señalado en la sección de datos generales del presente contrato.
- d) Que para la celebración del presente instrumento no existe dolo, error, violencia, intimidación, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera variar su consentimiento.
- e) Que es cierta la información proporcionada a “LA CAJA” para la obtención del crédito de que se trata, conociendo el contenido y alcances del artículo 111 fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- f) Que “LA CAJA” le ha entregado un ejemplar del presente contrato, así como de la carátula y demás documentos que forman parte integrante del mismo.
- g) Que tiene conocimiento del contenido de la información y advertencias que le han sido proporcionadas con relación al Costo Anual Total (CAT) del financiamiento, expresado en términos porcentuales anuales que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito que otorga “LA CAJA” a “EL SOCIO”, los que son para fines informativos y de comparación exclusivamente, por lo que no forman parte de los términos y condiciones del presente crédito y, en consecuencia, la información referida no es vinculante para la formalización del mismo.

III. Declaran “EL OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVAL”, por su propio derecho:

- a) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- b) Que comparece a la celebración del presente acto con la finalidad de obligarse solidaria e ilimitadamente con la responsabilidad que contrae “EL SOCIO”.
- c) Que conoce y acepta la obligación que deriva de su participación en el presente Contrato.
- d) Que cuenta con los recursos monetarios suficientes para cumplir, ante la falta de pago por parte de “EL SOCIO”, con las obligaciones establecidas a su cargo y a favor de “LA CAJA”.

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes que suscriben el presente Contrato manifiestan su voluntad de otorgar y sujetarse al presente Contrato.

CAPITULO II

PRIMERA.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS. Todos los términos empleados en el presente contrato y que se relacionan con el texto del mismo, tendrán los significados que a continuación se señalan:

AVAL: Obligación personal solidaria que asegura el pago total del crédito y sus accesorios en caso de incumplimiento por parte de “EL SOCIO”.

BENEFICIARIO DEL CRÉDITO: El que resulta favorecido por el uso del crédito con respecto de la finalidad.

CARÁTULA: A la hoja anexa al presente contrato en el que se establecen, entre otros datos, monto del crédito, el monto total a pagar, plazo, tasa de interés ordinaria anual fija del crédito, CAT, comisiones relevantes que en su caso se generen por el otorgamiento del crédito, la cual forma parte integrante del presente contrato.

CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CRÉDITO ESTUDIANTIL CPM

CAT: Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

CICLO ESCOLAR: Correspondrá al cuatrimestre o semestre que se esté cursando el beneficiario del crédito.

EL ACREDITADO: El Socio señalado en la sección de datos generales del presente contrato y que comparece por su propio derecho.

ESTATUTOS: Bases de asociación que regulan el desarrollo, gobierno y forma de organización de "LA CAJA".

FECHA DE CORTE: Día de mes en la cual se calcularán los intereses ordinarios que se devenguen y, en su caso los intereses moratorios.

FECHA LÍMITE DE PAGO: Plazo máximo en que se debe realizar el pago.

IVA: Impuesto al valor agregado.

LA CAJA: Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

LAS PARTES: "LA CAJA" y "EL SOCIO"; y en donde así aplique "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES".

OBLIGADO SOLIDARIO: Deudor solidario que adquiere el deber de responder en su totalidad de la obligación del pago contraída por "EL SOCIO" en caso de incumplimiento de este, y que, para efectos del presente contrato, lo es el aval.

PAGO ADELANTADO: Es la recepción del pago parcial o total, destinado a cubrir las amortizaciones inmediatas siguientes que aún no son exigibles conforme a las fechas establecidas en el plan de pagos.

PAGO ANTICIPADO: Al pago parcial o total del saldo insoluto de un crédito, de los impuestos e interés ordinario devengado a la fecha de pago, antes de la fecha en que sean exigibles.

SALDO INSOLUTO: Al capital pendiente de amortizar del crédito.

SECCIÓN DE DATOS GENERALES: A la hoja anexa del presente contrato que contiene información de "LAS PARTES" y datos del crédito, la cual forma parte integrante del mismo.

SERVICIO ELECTRÓNICO POR INTERNET. Es el servicio electrónico efectuado a través de la red electrónica mundial denominada internet, a través de los portales y las aplicaciones móviles que "LA CAJA" ponga a disposición de "EL SOCIO" quien previamente deberá contratarlos para poder gestionar la celebración de operaciones y la prestación de servicios a través de dicha plataforma.

CAPITULO III

APERTURA DE CRÉDITO, FINALIDAD

SEGUNDA.- APERTURA DE CRÉDITO. "LA CAJA" otorga a "EL SOCIO" una línea de crédito en cuenta corriente denominada en moneda nacional por la cantidad consignada en la sección de datos generales del presente contrato, en la cual no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y honorarios que se originen en virtud de este contrato. Así mismo "LA CAJA" se reserva el derecho de suspender o cancelar las disposiciones de la misma en términos del presente Contrato.

El contrato queda formalizado con el consentimiento expreso de "EL SOCIO", a través de la firma del contrato y sus anexos, así como de los pagarés correspondientes.

TERCERA.- FINALIDAD DEL CRÉDITO. "EL SOCIO" se obliga a destinar el importe total de la cantidad dispuesta para el pago de colegiaturas y/o servicios relacionados a la educación; y para ello deberá de exhibir la constancia de estudios que avale matrícula por parte de la universidad, debiendo presentar también la carta de costos de inscripción y colegiaturas. "LA CAJA" una vez autorizado el crédito entregará a "EL SOCIO" el plan de ministraciones con las fechas para disponer de los recursos; documento que en lo sucesivo se identificará como "PROGRAMA DE MINISTRACIONES ESTUDIANTIL".

CAPITULO IV

DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

CUARTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "EL SOCIO" podrá disponer del crédito otorgado por "LA CAJA" parcialmente, de acuerdo a lo estipulado en el PROGRAMA DE MINISTRACIONES ESTUDIANTIL, el cual deberá ser elaborado por "LA CAJA" y entregado a "EL SOCIO" una vez otorgado el crédito. Siendo de conocimiento de "EL SOCIO" que la disposición del crédito se encontrara siempre sujeta al cumplimiento de su finalidad y por ello se obliga a presentar la documental de manera periódica según sea el caso y que avale el ciclo escolar por cursar.

"EL SOCIO" acepta e instruye a "LA CAJA", que una vez que se depositen los recursos de la línea de crédito en su cuenta, estos sean abonados a la Institución Educativa señalada por "EL SOCIO". En tal razón "EL SOCIO" otorga a "LA CAJA" el recibo más amplio que en derecho corresponda por la disposición y entrega de la cantidad del importe de la línea de crédito otorgada mediante la firma del presente contrato.

En ningún caso el monto total de las disposiciones y plazo podrán exceder el importe de la línea de crédito concedida y vigencia de la misma.

En caso del fallecimiento de "EL SOCIO", a partir de la fecha en que se de aviso de tal suceso a "LA CAJA" cesara la responsabilidad del "EL ACREDITADO" por el uso de los medios de disposición.

CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CRÉDITO ESTUDIANTIL CPM

QUINTA.- COMPROBANTE DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "EL SOCIO" se obliga a suscribir en cada disposición de crédito que realice el título(s) de crédito de los denominados "pagaré". El(los) referido pagaré(s) será(n) de tipo causal, por lo que no constituyen novación, modificación o extinción de las obligaciones que "EL SOCIO" tiene a favor de "LA CAJA" a través del presente contrato. Conviniendo expresamente las partes que conforme se vaya liquidando el monto del crédito que avale cada uno de lo pagares estos serán entregados a "EL SOCIO", no implicando que la entrega de dicho documento constituye el pago total de crédito ni su recepción constituye recibo de pago.

SEXTA.- CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS. "EL SOCIO" podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos en cualquiera de las sucursales de "LA CAJA", presentando una identificación oficial y su credencial de socio.

SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será por el tiempo establecido en la sección de datos generales contados a partir de su suscripción; sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones aquí pactadas surtirán sus efectos legales y contractuales entre las partes, hasta que "EL SOCIO" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas.

CAPITULO V

CAT, INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS

OCTAVA.- COSTO ANUAL TOTAL (CAT). Costo Anual Total de financiamiento sin IVA expresado en términos porcentuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, en términos de lo que señalan las disposiciones legales aplicables. "EL SOCIO" manifiesta que se le ha explicado y ha entendido el significado y composición del **CAT**, que para este contrato es equivalente al señalado en la sección de datos generales del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

NOVENA.- . INTERESES ORDINARIOS. "EL SOCIO" se obliga a pagar a "LA CAJA" una tasa de interés ordinaria anual fija estipulada en la sección de datos generales del presente contrato, el cual se devengará diariamente sobre el saldo insoluto del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado sobre los intereses generados, los que deberán ser cubiertos conjuntamente con el pago de capital programado. Continúa señalando "EL SOCIO" que los intereses pactados no son excesivos, ni se convienen por extrema necesidad de obtener el crédito, renunciando a cualquier acción que en lo futuro pudiesen intentar con motivo de éstos. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por períodos vencidos.

CÁLCULO. Los **intereses ordinarios** que "EL SOCIO" debe pagar a "LA CAJA" por la disposición del crédito, se calcularán dividiendo la tasa de interés ordinaria anual fija entre 360 (trescientos sesenta) días, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días del periodo efectivamente transcurridos desde la última fecha de pago hasta la fecha de cálculo, el resultado se multiplicará por el saldo insoluto de capital del crédito, durante cada periodo en que se devenguen. Los intereses ordinarios después de calcularse generarán el porcentaje vigente por concepto del IVA y deberán cubrirse conjuntamente con los pagos periódicos para el reembolso del crédito.

Los **intereses ordinarios** comenzarán a causarse a partir de la fecha en que se realice la disposición del crédito y serán liquidados conjuntamente con los pagos a capital por "EL SOCIO".

DÉCIMA.- INTERESES MORATORIOS. "EL SOCIO" se obliga a pagar una tasa de interés moratoria anual fija estipulada en la sección de datos generales, la cual se devengará diariamente sobre el saldo de capital vencido no pagado, conforme a los pagos programados o pactados, o sobre el saldo insoluto del capital cuando este se declare como vencido en forma anticipada por el incumplimiento de pago. El pago de intereses no podrá ser exigido al "SOCIO" por adelantado, sino únicamente por períodos vencidos.

CÁLCULO. Los **intereses moratorios** que "EL SOCIO" deberá pagar a "LA CAJA" se calcularán dividiendo la tasa de interés moratoria anual fija aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado obtenido por el número de días transcurridos en mora desde la fecha en que debió realizarse el pago de la amortización, hasta la fecha de pago efectivamente recibido y el resultado a su vez se multiplicará por el capital de la amortización vencida. En el caso de vencimiento de más de una amortización se aplicará el mismo procedimiento para determinar el interés moratorio de cada amortización y los resultados se acumularán para determinar la totalidad de los intereses moratorios, los cuales se cubrirán en orden cronológico de la siguiente manera del más antiguo al más reciente que se haya generado conforme a la fecha de vencimiento de cada amortización.

Los **intereses moratorios** después de calcularse generarán el porcentaje vigente por concepto de **Impuesto al Valor Agregado** y deberá pagarse al momento en que se realice el pago de los saldos vencidos o en su caso al momento de la liquidación total del crédito.

"LA CAJA" no podrá establecer nuevas comisiones, ni incrementar su monto, ni modificar tasas de interés salvo el caso de reestructuración del crédito, previo consentimiento expreso de "EL SOCIO".

CAPITULO VI

PAGO

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL SOCIO" se obliga a pagar a "LA CAJA" el importe del crédito más los intereses ordinarios, de acuerdo a las cantidades y en las fechas específicas de pago que se indican en el plan de pagos que se anexa al presente contrato. Los pagos están integrados por (i) el importe de capital y (ii) los intereses ordinarios calculados de conformidad con la cláusula Novena, más los impuestos que correspondan, los cuales deberá realizar en cualquiera de las oficinas sucursales que tenga "LA CAJA" en el territorio nacional.

Los pagos se sujetarán a las siguientes condiciones:

- Mientras el beneficiario del crédito se encuentre estudiando, el plazo será equivalente a lo que resta de tiempo, con respecto de su plan de estudios; durante este plazo se estará realizando el pago mínimo correspondiente.

Para mantener este plazo como vigente el beneficiario del crédito deberá estar con estatus activo dentro de la matrícula de la Institución.

CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CRÉDITO ESTUDIANTIL CPM

- b) Despues de que el beneficiario del crédito concluya su plan de estudios, se aplicara un plazo para liquidar el saldo insoluto. Los pagos durante este plazo corresponderán a pagos fijos.

El plan de pagos considera las condiciones anteriores e incluye la relación de pagos a cargo de "EL SOCIO", el saldo insoluto de capital, intereses ordinarios, Impuesto al Valor Agregado, así como el número de abonos, periodicidad y, fecha límite de pago, entre otra información.

De conformidad con lo anterior, para el caso en que "EL SOCIO" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" o cualquier tercero realicen algún pago relacionado con este contrato, dichas cantidades serán aplicadas en el orden siguiente: (i) impuestos (ii) **intereses moratorios** (iii) **intereses ordinarios** (iv) capital insoluto del crédito.

Cualquier pago menor será destinado hasta donde alcance al pago de gastos, **intereses ordinarios y moratorios generados** y que se sigan generando hasta la total liquidación del mismo y demás cantidades que deriven del presente Contrato, en el entendido de que se destinará a capital si no hubiese adeudo por concepto de los anteriores.

"LA CAJA" aceptará según el medio de pago efectivo y traspaso interno para cubrir la amortización del crédito. Siempre que el pago sea realizado en cualquiera de las oficinas sucursales de "LA CAJA", o bien a través de los siguientes medios: en efectivo mediante los cajeros automáticos multiservicio y en el Servicio de Corresponsalías a través de los comisionistas autorizados (las operaciones realizadas a través de corresponsales generarán una comisión adicional por lo que "EL SOCIO" deberá consultar el costo antes de realizar la operación). Asimismo "EL SOCIO" podrá cubrir la amortización de su crédito por traspasos internos de otras cuentas a través del Servicio Electrónico por Internet.

El pago de las amortizaciones se acreditará de acuerdo a la forma usada conforme a lo siguiente:

- I. Efectivo y a través de corresponsales, el mismo día de forma inmediata.
- II. Transferencia interna o a través del Servicio Electrónico por Internet; el mismo día de forma inmediata.
- III. Domiciliación, en la fecha específica de pago de la amortización que corresponda.

DÍA INHÁBIL. Convienen las partes que de ser día inhábil cualquier término aquí pactado, se realizará la operación respectiva en el día hábil inmediato siguiente sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

"EL SOCIO" se obliga a realizar el pago de la cantidad acreditada en las fechas convenidas, en horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento y en el domicilio presente o futuro que corresponda a las sucursales de "LA CAJA", o a través de cualquier otra forma autorizada e informada por "LA CAJA" a través de algún medio de comunicación (estado de cuenta, carteles, folletos, medios electrónicos), obligándose ésta a expedir el comprobante respectivo. Los pagos deberán hacerse de forma completa por el monto total de la amortización que corresponda, incluyendo los impuestos que correspondan, intereses sobre saldos insolutos, ya que, en caso contrario, se aplicará la tasa moratoria a que se refiere la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIACIÓN. "EL SOCIO" podrá facultar a "LA CAJA" para que proporcione el servicio de disposición automática en su cuenta de depósito de ahorro o a la vista; y en consecuencia se cargue el importe de los pagos que deberá realizar de acuerdo al plan de pagos que forma parte integrante del presente contrato, en las fechas que "LA CAJA" le indique en dicho plan a "EL SOCIO", debiendo contar la cuenta con fondos suficientes para cubrir los pagos durante la vigencia del crédito; al darse el supuesto de que "EL SOCIO" desee cambiar el número de cuenta para el cargo automático deberá solicitarlo en su sucursal de adscripción a través de los formatos proporcionado por "LA CAJA", con la finalidad de que se siga efectuando dicho cargo.

En caso de que el recurso existente en la cuenta de depósitos de ahorro o a la vista no sea suficiente para el pago de la amortización correspondiente, "EL SOCIO" se compromete a efectuar el pago por algún otro canal que mantenga disponible "LA CAJA" conforme a los establecidos en la cláusula **DECIMA PRIMERA**.

DÉCIMA TERCERA. - PRELACIÓN DE PAGO. Para el caso de que "EL SOCIO" o cualquier tercero realice algún pago relacionado con el presente contrato, será aplicado en el siguiente orden: (i) impuestos, (ii) **intereses moratorios**, (iii) **intereses ordinarios**, (iv) capital insoluto del crédito.

DÉCIMA CUARTA. - PAGOS ADELANTADOS Y ANTICIPADOS.

Pago Adelantado.- Es la recepción del pago parcial o total, destinado a cubrir las amortizaciones inmediatas siguientes que aún no son exigibles conforme a las fechas establecidas en el plan de pagos.

"EL SOCIO" podrá efectuar en cualquier momento de la vida del crédito pagos adelantados, sin penalización, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el presente contrato. La aplicación del Pago Adelantado se realizará en el orden siguiente, (i) impuestos de **intereses ordinarios**, de ser el caso, (ii) **intereses ordinarios** devengados desde la última fecha de pago anterior, a la fecha en que se realice el pago y (iii) capital del pago programado.

El Pago Adelantado, no modificará las fechas de vencimiento ni el monto de pago, de las próximas amortizaciones.

Los pagos adelantados que "EL SOCIO" realice conforme al presente contrato, los deberá depositar en la cuenta de depósito de ahorro o a la vista para que sean aplicados mediante el Servicio de Domiciliación con cargo a la cuenta señalada por "EL SOCIO" y en las fechas de pago específicas que se indican en su plan de pagos, que se anexa a este contrato como **Anexo 2** y que forma parte integrante del mismo, para ello "EL SOCIO" deberá requisitar y firmar en señal de autorización el formato que "LA CAJA" establezca para tal efecto.

Cuando el importe depositado para el pago sea superior al que deba cubrirse para la amortización inmediata siguiente, "LA CAJA" deberá obtener de "EL SOCIO" un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "EL SOCIO" autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos inmediatos siguientes del crédito".

CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CRÉDITO ESTUDIANTIL CPM

Cuando "LA CAJA" reciba el pago aun no exigible del Período o importes inferiores, no será necesario realizar un escrito que indique el tratamiento de los recursos entregados en exceso. Cada vez que "EL SOCIO" efectúe un depósito para aplicar un Pago Adelantado, "LA CAJA" deberá entregarle un comprobante del depósito realizado.

Pago Anticipado.- Al pago parcial o total del saldo insoluto de un crédito, de los impuestos e interés ordinario devengado a la fecha de pago, antes de la fecha en que sean exigibles.

"EL SOCIO" podrá efectuar en cualquier momento de la vida del crédito pagos anticipados de forma parcial o total del saldo de capital del crédito contratado, sin penalización, siempre y cuando se encuentre al corriente de pago y se hayan cubierto **los impuestos de intereses ordinarios**, de ser el caso y los **intereses ordinarios** devengados desde la última fecha de pago anterior, a la fecha en que se realice el pago.

Los pagos anticipados parciales no eximen a "EL SOCIO" de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes.

El Pago Anticipado, no modificará las fechas de vencimiento de las próximas amortizaciones, así como tampoco el importe de capital de los pagos inmediatos siguientes en préstamos con un tipo de pago decreciente, en el caso de préstamos otorgados con tipo de pago fijo, el pago anticipado solo modificará la proporción de pago de capital e intereses manteniendo el importe de pago establecido en su plan de pagos que se anexa al presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- - OBLIGACIONES PARA "EL SOCIO". "EL SOCIO" se obliga expresamente, durante la vigencia del presente contrato o mientras exista un saldo insoluto a:

- a) La falta de pago de uno o más pagos mínimos. Permitir y facilitar en cualquier momento la supervisión y aplicación de los recursos.
- b) Invertir el total de los recursos conforme a la finalidad del crédito.
- c) A devolver los recursos en caso de que el beneficiario del crédito no continúe cursando el ciclo escolar, en un periodo de tiempo, igual al utilizado mientras se estuvo disponiendo del crédito otorgado.

CAPITULO VII

SUSPENSIÓN, VENCIMIENTO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Convienen las partes que serán causas de suspensión de las disposiciones de la línea de crédito apertura y durante la vigencia de la misma, las siguientes:

- a) La falta de pago de una o más mensualidades de acuerdo al plan de pagos
- b) El incumplimiento de pago en cualquier crédito presente y/o futuro que pudiese tener contratado "EL SOCIO" con "LA CAJA".
- c) El incumplimiento de "EL SOCIO" a cualquiera de sus obligaciones societarias.

"LA CAJA" se reserva el derecho de rehabilitar el crédito suspendido en el tiempo, monto, plazos y términos que considere conveniente, siempre y cuando "EL SOCIO" se encuentre al corriente en sus pagos.

La suspensión del crédito no exime a "EL SOCIO" del pago en tiempo y forma, y demás obligaciones aquí convenidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. "LA CAJA" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo de "EL SOCIO" y exigir de inmediato cualquier saldo pendiente de pago, intereses y demás consecuencias y cargas legales, sin necesidad de declaración judicial alguna, si "EL SOCIO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae por virtud de este contrato y en especial en los siguientes casos:

- a) Incumple en su obligación de realizar uno o más pagos que se obliga a realizar en relación con el crédito otorgado, a su respectivo vencimiento.
- b) Cuando el destino de las disposiciones realizadas de la línea de crédito sea destinado para fines distintos al de la educación
- c) Si es demandado y/o embargado y que por ello se vea o pueda verse afectado en su situación financiera.
- d) El incumplimiento a cualquier obligación societaria y/o de las pactadas en el presente Contrato.
- e) Si no actualiza y entrega comprobantes de información personal, como nuevo domicilio o nuevo teléfono que permitan su localización.
- f) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por "LA CAJA".
- g) Si abandona el beneficiario del crédito sus estudios
- h) Si se recibe instrucciones por parte de las autoridades competentes.

En cualquiera de los supuestos anteriores "LA CAJA" dará por vencida la línea de crédito, sin necesidad de previa notificación a "EL SOCIO", extinguiéndose el crédito en la parte que no hubiere sido dispuesta, dándose por vencido anticipadamente el plazo pactado del crédito y sus disposiciones, por lo que "EL SOCIO" deberá restituir de inmediato a "LA CAJA" el importe total de las sumas de que haya dispuesto, así como los **intereses ordinarios y moratorios** generados y que se sigan generando hasta la total liquidación del mismo, así mismo los gastos, honorarios causados por la recuperación extrajudicial y judicialmente, así como demás cantidades que esté obligado "EL SOCIO" a pagar en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- EJECUCIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL SOCIO", las partes convienen que en caso de embargo, "EL SOCIO" no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 (mil trescientos noventa y cinco) del Código de Comercio.

DÉCIMA NOVENA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "LA CAJA" se reserva el derecho de restringir el importe del crédito o de denunciar en cualquier tiempo, mediante simple comunicación dirigida a "EL SOCIO", sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades, quedando en consecuencia limitado o extinguido, según sea el caso.

VIGÉSIMA.- AUTORIZACIÓN A DISPOSICIÓN DE HABERES POR MORA. "EL SOCIO" autoriza a "LA CAJA" para que a partir del mes inmediato siguiente de la fecha en que incumpla con los pagos convenidos, y sin previa notificación pueda disponer de su parte social y de todas y cada una de las cantidades de dinero que tenga depositadas en cuentas de ahorro, a la vista, a plazo fijo o en cualquier modalidad que mantenga en "LA CAJA", destinando dichos recursos según sea el caso para cubrir total o parcialmente el saldo insoluto del crédito o las amortizaciones vencidas a la fecha de aplicación siendo abonadas al pago de impuestos, **intereses moratorios, intereses ordinarios** y capital generados con motivo del crédito hasta donde alcancen y como

mejor convenga a "LA CAJA", previa aplicación del impuesto respectivo, reservándose ésta el derecho de cobrar posteriormente los **intereses ordinarios y moratorios** generados y que se sigan generando, en caso de que se cubra parcialmente el capital.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CRÉDITO. "LA CAJA" podrá en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, ceder o transmitir sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y sus anexos, sin necesidad de previa autorización de "EL SOCIO", de conformidad con el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por el contrario, "EL SOCIO" y "EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL" no podrán en ningún momento, ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA CAJA".

CAPITULO VIII

GENERALES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTADO DE CUENTA. "LA CAJA" enviará al domicilio de "EL SOCIO" que tiene registrado en su solicitud de ingreso, en la sucursal a que está adscrito o bien por correo electrónico, a elección de este último, a través de la carátula adjunta al presente contrato, un estado de cuenta que refleje los movimientos realizados durante el periodo de que se trate, de forma mensual con toda la información que las disposiciones legales impongan.

La fecha de corte y el periodo de movimientos, estarán sujetos a las condiciones de fecha y plazo del presente crédito y que se indican en el plan de pagos que se anexa al presente contrato y que se entrega a "EL SOCIO".

"EL SOCIO" podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos en cualquiera de las sucursales de "LA CAJA" presentando una identificación oficial y su credencial de socio.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES, CONSULTAS O INCONFORMIDADES. En caso de que "EL SOCIO" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos reflejados en su estado de cuenta o en el comprobante de caja, se podrá sujetar al siguiente procedimiento:

- 1) Presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito en la sucursal en la que radica la cuenta. "LA CAJA" está obligada a acusar de recibo dicha solicitud.
- 2) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "LA CAJA" entregará por escrito a "EL SOCIO", dentro de un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, el dictamen correspondiente, anexando copia simple, en su caso, del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL SOCIO".
- 3) Dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, "LA CAJA" pondrá a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal en la que radica la cuenta, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración.

VIGÉSIMA CUARTA.- UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS. En cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" da a conocer a "EL SOCIO", el número y datos de identificación de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, así como la información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Caja Popular Mexicana ubicada en Ignacio Altamirano No. 407, Colonia San Juan de Dios, C.P. 37004, número de teléfono lada sin costo 800 276 8637 y 477 7888000 extensión 8142, correo electrónico une@cpm.coop.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), al teléfono lada sin costo 800 999 80 80 y en la Ciudad de México al 55 5340 0999, página de internet www.condusef.gob.mx o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En términos de lo señalado en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" con domicilio señalado en el punto I, inciso b) del capítulo de declaraciones, se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO", así como de "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES", la cual será utilizada exclusivamente para la relación jurídica que con motivo de su calidad de "EL SOCIO" y de "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES", sea necesaria. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, "EL SOCIO" y de "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES", podrán consultar el aviso de privacidad completo en la siguiente dirección de internet <http://www.cpm.coop/aviso-de-privacidad/>. Cualquier modificación al aviso de privacidad se notificará por "LA CAJA" a "EL SOCIO" así como de "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES", a través de alguno de los medios siguientes: aviso en sucursales de Caja Popular Mexicana, avisos en el portal de internet de Caja Popular Mexicana www.cpm.coop cualquier otro medio de comunicación público o privado previsto en los contratos que amparen las operaciones celebradas entre Caja Popular Mexicana.

De igual forma, "LA CAJA" se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" y, no podrá otorgarse sino al propio Socio, Obligado Solidario o apoderado en términos de las disposiciones legales aplicables, garantizando "LA CAJA" en todo momento el sigilo financiero en sus operaciones. Esta obligación no será aplicable cuando se trate de requerimientos de información que las autoridades regulatorias, judiciales y administrativas requieran, en los procedimientos en que "EL SOCIO" u "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" sea parte, conforme a las características y condiciones que señalen las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- AUTORIZACIONES. Previo a la firma del presente contrato "EL SOCIO" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" otorgaron de forma expresa e irrevocable su consentimiento para que "LA CAJA" solicite a las Sociedades de Información Crediticia autorizadas, toda la información relativa e inherente a su historial crediticio. De igual manera, "LA CAJA" queda autorizada para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre su comportamiento crediticio a dichas sociedades, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "LA CAJA". "EL SOCIO" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" a la firma de autorización conoce plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROTECCIONES. "EL SOCIO" acepta y otorga su consentimiento para estar asegurado con HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., conforme a las políticas que "LA CAJA" y la propia aseguradora tienen establecidas para ayuda funeraria, protecciones al ahorro y al saldo de préstamos mismas que están contenidas para su consulta en el CONTRATO UNIVERSAL de depósito de dinero que firmó a su ingreso como socio y, del que

CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CRÉDITO ESTUDIANTIL CPM

se le entregó un ejemplar. El servicio de protección es gratuito y no tendrá ningún costo para "EL SOCIO". Es de su conocimiento que dicha ayuda funeraria y protecciones al ahorro y préstamo no aplicarán si su ingreso a "LA CAJA" fue a los 67 (sesenta y siete) o más años de edad.

Las condiciones generales del seguro para ayuda funeraria, protecciones al ahorro y al saldo de préstamos, están a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal de "LA CAJA" en la que tiene registrada su cuenta.

Para el supuesto de que se materialice un siniestro, el(s) beneficiario(s) y/o "EL SOCIO" deberá comunicarlo de manera inmediata a "LA CAJA" en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta, identificando el siniestro, así como el número de crédito respectivo. "EL SOCIO" se obliga a dar a conocer a su(s) beneficiario(s) el contenido de la presente cláusula.

Aplican restricciones para los beneficios de ayuda funeraria, protección al ahorro y al saldo de préstamos de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza de seguro vigente. "EL SOCIO" acepta que las condiciones de protección y aseguramiento podrán ser modificadas en cualquier momento por políticas o condiciones particulares que impongan las compañías aseguradoras, por lo que desde este momento renuncia a cualquier acción presente o futura en contra de "LA CAJA", por el cambio de condiciones que no estén al alcance de ésta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS GASTOS. En los términos legales aplicables "LA CAJA" retendrá y enterará el impuesto que le corresponda pagar a "EL SOCIO".

"EL SOCIO" reconoce expresamente que en todas las referencias de pagos que mencione este instrumento, tales como: pagos a capital, pago de **intereses moratorios y ordinarios**, se entenderá que no está calculado el impuesto que a cada situación en particular grave las leyes tributarias de que se trate. En razón de lo anterior, "EL SOCIO" reconoce que los montos finales de cualquiera de estos conceptos se podrían ver modificados por la aplicación del gravamen tributario aplicable, sin que por ello se entiendan modificadas las obligaciones de pago que adquiere con la suscripción del presente instrumento.

VIGÉSIMA NOVENA.- MEDIOS DE PRUEBA. En términos de lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el presente contrato de manera conjunta con los estados de cuenta certificados por el contrato facultado de "LA CAJA", serán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

TRIGÉSIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de interpretación de cada cláusula, las partes deberán atenerse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos de este instrumento, será dada a conocer a "EL SOCIO" por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista, a través de la página de internet de "LA SOCIEDAD" www.cpm.coop y adicionalmente podrá dársele aviso por cualquiera de los siguientes medios: (i) estado de cuenta, (ii) escrito, (iii) medios electrónicos como correo electrónico, (iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las sucursales de "LA SOCIEDAD", para el efecto de que "EL SOCIO" manifieste su conformidad o inconformidad con las nuevas condiciones.

"EL SOCIO" podrá solicitar la terminación del presente contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso arriba señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo y, bajo las condiciones anteriores a la modificación, debiendo cubrir "EL SOCIO" en su caso, los adeudos pendientes que se generen hasta el término de la operación, sin que "LA CAJA" pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

"LA CAJA" no podrá cobrar cantidad adicional o comisión alguna en caso de que "EL SOCIO" solicite la terminación del presente contrato.

"LA CAJA" no podrá establecer nuevas comisiones, ni incrementar su monto, ni modificar tasas de interés salvo el caso de reestructuración del crédito, previo consentimiento expreso de "EL SOCIO".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL SOCIO" podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta. En todo caso, "LA CAJA" deberá proporcionar a "EL SOCIO" un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, "LA CAJA" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL SOCIO" confirmando los datos personalmente, por vía telefónica o por cualquier otra categoría. "LA CAJA" rechazará cualquier disposición que pretenda efectuar "EL SOCIO" con posterioridad a la terminación del presente contrato.

El presente contrato se dará por terminado el día hábil siguiente de la presentación de la solicitud por parte de "EL SOCIO", salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de éste. De lo contrario "LA CAJA" a más tardar al día hábil siguiente de la recepción de la solicitud comunicará a "EL SOCIO" el importe de adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta y, una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato.

"LA CAJA" pondrá a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos, un documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

"LA CAJA" reportará a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo establecido por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En tanto no se liquide la totalidad de los adeudos, la terminación del presente contrato no surtirá efectos; "EL SOCIO" conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación. "LA CAJA" entregará a "EL SOCIO" el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido "EL SOCIO" a la sucursal u oficina, de "LA CAJA", informará por escrito o por vía telefónica que se encuentra a su disposición y determinará la forma cómo le puede ser devuelto.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, "EL SOCIO" tiene la posibilidad de que en un periodo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelarlo, en cuyo caso "LA CAJA" no podrá cobrar comisión alguna, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad para "EL SOCIO". Lo anterior, siempre y cuando "EL SOCIO" no haya utilizado u operado el crédito contratado.

La solicitud de cancelación deberá presentarse por escrito en la sucursal de "LA CAJA" en la que tiene aperturada su cuenta; "LA CAJA" deberá cerciorarse de la identidad de "EL SOCIO" que formula la solicitud mediante la confirmación de sus datos, personalmente, vía telefónica y en su caso expediente.

CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CRÉDITO ESTUDIANTIL CPM

TRIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO. "EL SOCIO" se obliga al cumplimiento del presente contrato aún en caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Una vez liquidados íntegramente el capital, intereses y demás obligaciones garantizadas y a cargo de "EL SOCIO", "LA CAJA" liberará a éste de las responsabilidades derivadas del presente contrato, otorgando los avisos respectivos a quien corresponda.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES. Convienen las partes que para todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

"**LA CAJA**": el señalado en el punto I, inciso c) del capítulo de declaraciones.

"**EL SOCIO**": el señalado en la sección de datos generales del presente contrato.

"**LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES**": el señalado en la sección de datos generales del presente contrato.

Cualquier cambio de domicilio de "LA CAJA" y/o "EL SOCIO" deberá ser notificado por escrito dirigido a la otra parte, con acuse de recibo. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el domicilio aquí señalado.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- VALIDEZ Y EXISTENCIA. Reconocen las partes la personalidad y capacidad jurídica de cada una de ellas; no tener impedimento alguno para obligarse en los términos del presente; y asimismo, que el presente acto no contiene vicio alguno que pudiese afectar su validez y/o existencia.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el artículo 4 (cuatro) fracción III de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, emitidas por la CONDUSEF, la referencia de los preceptos legales citados en el presente contrato, "EL SOCIO" podrá consultarlos en el Registro de Contratos de Adhesión bajo el número de registro: 2391-439-042524/02-03006-1125.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA. "EL SOCIO" reconoce y acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que los recursos con los que pagará el crédito son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero. En el caso de que los recursos con los que "EL SOCIO" decida hacer los pagos del crédito sean propiedad de un tercero, se obliga a notificar por escrito a "LA CAJA" de tal situación, así como el nombre del tercero de que se trate.

CUADRAGÉSIMA.- A la firma del presente contrato "LA SOCIEDAD" entrega a "EL SOCIO", la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar del presente contrato.
- b) Carátula del contrato que forma parte del mismo.
- c) Anexo 1 Programa de Ministraciones Estudiantil
- d) Anexo 2 Plan de Pagos
- e) Anexo 3 Disposiciones legales

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad donde se firma el mismo, renunciando expresamente a cualquier otro que con motivo de su domicilio pudiera corresponderles.

Leído por las partes, conscientes de sus alcances y consecuencias legales, otorgan su consentimiento firmando por duplicado, en el lugar y la fecha de firma del presente contrato, señalada en la sección de datos generales del presente contrato.

"EL SOCIO" acepta expresamente haber recibido un ejemplar del contrato que suscribe, así como de su carátula y plan de pagos, otorgando por tanto, a la firma del presente contrato, el recibo más amplio que en derecho corresponda.

Leído por las partes y conscientes de sus alcances y consecuencias, otorgan su consentimiento en la ciudad de _____, del estado de _____, a los _____ días del mes de _____, del año _____.

"LA CAJA"

"EL SOCIO"

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL"

"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL"

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

AUTORIZACIÓN PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Autorizo a Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., a utilizar para fines de comercialización de sus productos o servicios, así como para mercadeo y publicidad, el intercambio de datos personales recabados en el presente documento, así como a proporcionar dicha información para los mismos efectos a empresas afiliadas a Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

La presente autorización puede ser revocada en el momento que usted decida mediante solicitud presentada por escrito en la sucursal de Caja Popular Mexicana en la que tiene aperturada su cuenta.

“EL SOCIO”

NOMBRE Y FIRMA

“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”

NOMBRE Y FIRMA

“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”

NOMBRE Y FIRMA

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN

Consiento y autorizo a Caja Popular Mexicana S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como responsable del tratamiento de mis datos personales (generales, financieros y patrimoniales) a utilizar los mismos para fines de comercialización de sus productos o servicios y para mercadeo y publicidad a través de medios físicos y digitales, así como para proporcionar dicha información para los mismos efectos a empresas afiliadas a esta Institución (terceros).

El presente consentimiento y autorización, puede ser revocado en el momento que Usted así lo decida, a través de una solicitud que puede pedir al correo electrónico datospersonales@cpm.coop, y posterior a la acreditación de su personalidad, esta le será proporcionada para que realice la revocación antes referida, enviando su solicitud a través del mismo medio. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad Financiera y de Protección de Datos Personales aplicable.

“EL SOCIO”

NOMBRE Y FIRMA

“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”

NOMBRE Y FIRMA

“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”

NOMBRE Y FIRMA